

REGLAMENTO PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE CAMPO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento tiene por objeto fijar los requisitos y las condiciones que deberán observar los funcionarios, profesores, alumnos y trabajadores de la Facultad de Ciencias, para la realización de salidas profesionales o prácticas de campo (PCP).

ARTÍCULO 2º. Las PCP son actividades básicas, integrales e imprescindibles para la formación de los profesionistas egresados de la Facultad de Ciencias.

ARTÍCULO 3º. Las PCP tienen la finalidad de brindar a los alumnos la oportunidad de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas en forma teórica y experimental, de acuerdo a los planes de estudios de cada carrera, por medio de los siguientes objetivos:

- I. Conocer y aplicar las diferentes metodologías utilizadas para el estudio de la materia de que se trate así como integrar los conocimientos teóricos con aquellos derivados de las prácticas.
- II. Ubicar a los alumnos en los aspectos ambientales, de conservación y de explotación de recursos, además de la relación con los sectores laboral, productivo, empresarial y aquellos que tienen impacto social y económico en el país.

ARTÍCULO 4º. Se entiende por profesor o académico responsable, a toda persona adscrita a la planta académica de la UNAM, que imparta una o más asignaturas.

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE CAMPO

ARTÍCULO 5º. Se entiende por prácticas profesionales y de campo a aquellas actividades que se llevan a cabo fuera de las aulas y de las instalaciones de la Facultad de Ciencias, las cuales podrán ser:

- I. Obligatorias curriculares, y
- II. No obligatorias extracurriculares.

ARTÍCULO 6º. Son obligatorias curriculares, las que se llevan a cabo para evaluar las asignaturas de un plan de estudios, que a su vez se dividen de la siguiente manera:

- I. Las prácticas de campo que se desarrollarán en instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, las cuales tendrán una duración de más de 24 horas;
- II. Las visitas guiadas y de observación, que se desarrollarán en instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, y tendrán una duración no mayor a 12 horas, y

- III. Las clases fuera de aulas y ejercicios, que se desarrollarán en instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, y tendrán una duración no mayor a 6 horas.

ARTÍCULO 7º. Son no obligatorias extracurriculares, las que se pueden desarrollar en instalaciones de la UNAM, área metropolitana o foránea, las cuales no serán un requisito para la evaluación de la asignatura correspondiente y pueden ser:

- I. Concursos;
- II. Congresos;
- III. Seminarios;
- IV. Foros académicos;
- V. Intercambios, y
- VI. Estancias académicas, entre otros.

ARTÍCULO 8º. La solicitud de salida a prácticas obligatorias curriculares y no obligatorias extracurriculares deberá establecer:

- I. Programa de trabajo;
- II. Itinerario y actividades académicas a realizar;
- III. Objetivos académicos a alcanzar;
- IV. Justificación académica;
- V. Beneficios que aportará a la Institución o comunidad;
- VI. Lugar de la práctica;
- VII. Lugar de salida y de regreso de las prácticas, el cual será en la entrada principal de la Facultad de Ciencias, salvo que la coordinación del área correspondiente autorice la cita de los alumnos, en el lugar donde se llevará a cabo la práctica, en cuyo caso quedará bajo la responsabilidad de los alumnos, el medio de transporte que utilicen;
- VIII. Hora de salida del autobús, con un máximo de 15 minutos de tolerancia;
- IX. Duración de la práctica;
- X. Cronograma de actividades;
- XI. El nombre de la asignatura y del responsable de la misma;
- XII. Distancia;
- XIII. Número de alumnos participantes, incluidos tesistas, prestadores de servicio social y estudiantes de posgrado, inscritos en la Facultad o en otras entidades académicas o dependencias de la UNAM o institución diferente a ésta y que estén colaborando en proyectos de investigación; todos éstos deberán ser aceptados por el profesor responsable. Dichos proyectos deberán estar en la base de datos de proyectos de la Facultad de Ciencias y aprobados y registrados en la Dirección General de Planeación y la Dirección General de Presupuesto;
- XIV. Lista de profesores que asistirán;
- XV. Tipo de transporte a utilizar, y
- XVI. En su caso, presupuesto de gastos necesarios.

CAPÍTULO III ***REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS***

ARTÍCULO 9º. Podrán asistir a las prácticas los alumnos que acepten las disposiciones del presente Reglamento y que además reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el grupo respectivo o, en su caso, contar con la autorización de la coordinación del área correspondiente;
- II. Contar con el seguro facultativo que ofrece la UNAM, y
- III. Contar con el seguro de vida correspondiente.

Está estrictamente prohibido llevar familiares o personas ajenas al mismo. En el caso de profesores invitados, deberá notificarse oportunamente a la coordinación del área correspondiente.

Cuando un alumno se niegue a firmar que acepta el presente reglamento, no podrá asistir a la práctica. En ese caso, el profesor establecerá la actividad que el alumno deberá desarrollar a fin de que su calificación final no se vea afectada.

ARTÍCULO 10. Para la contratación del seguro de vida se deberá pagar una cuota de \$5 (cinco pesos 00/100) por día, la cual se actualizará anualmente y llenar el formato del seguro proporcionado por el Departamento de Prácticas de Campo 7 días antes de la salida.

ARTÍCULO 11. Toda práctica deberá ser coordinada al menos por dos profesores, quienes asumirán las responsabilidades de mantenimiento del orden y seguridad del grupo, cumplimiento de las actividades planeadas, conocimiento y observancia de este reglamento, así como los trámites de los permisos correspondientes.

ARTÍCULOS 12. Son obligaciones del profesor responsable de la práctica:

- I. Dar a conocer a los alumnos el presente reglamento al inicio del semestre;
- II. Calendarizar sus actividades y formular un plan de trabajo al inicio del curso, informando al coordinador de la carrera;
- III. Programar las prácticas obligatorias dentro de los primeros 15 días en que se inicie el semestre, según el plan de estudios y el programa de la materia, las cuales se deberán presentar a la coordinación del área correspondiente; y las prácticas no obligatorias dentro de los 15 días hábiles de anticipación a la realización de las mismas;
- IV. Solicitar el directorio de autoridades de la Facultad, el cual estará disponible en la coordinación del área correspondiente con el objeto de informar cualquier anomalía, situaciones de emergencia o siniestro durante la práctica;
- V. Cuidar que las prácticas no interfieran con las actividades de otras asignaturas, semana de exámenes o última semana del semestre;
- VI. Procurar que la programación del regreso, se efectúe en horarios convenientes para que los alumnos encuentren transporte a sus domicilios;
- VII. Organizar y programar con antelación el hospedaje del grupo;
- VIII. Gestionar ante las autoridades competentes en su caso, la autorización de las visitas de trabajo en lugares especiales para la colecta de ejemplares, partes y

- derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y con propósitos de enseñanza;
- IX. Solicitar a la coordinación del área correspondiente, quienes así lo requieran, constancias de aplicación de salidas al campo, para realizar los trámites mencionados en la fracción anterior;
 - X. Aprobar un curso de primeros auxilios o acreditar que cuenta con los conocimientos suficientes en la materia;
 - XI. Conocer y comunicar a los alumnos las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en faltas durante la práctica;
 - XII. Informar a los alumnos de aquellas prácticas que involucren actividades o trabajo en zonas de alto riesgo, de las posibles eventualidades que pudieran presentarse;
 - XIII. Supervisar la adquisición o préstamo de material, equipo y botiquín de primeros auxilios a usarse durante la práctica;
 - XIV. Elaborar un plan de acción de emergencia, el cual deberá contener cuando menos:
 - a) Un registro de los alumnos y profesores que incluya los datos generales y médicos actualizados, desglosados, que se requerirían en cualquier emergencia (tipo de sangre, alergias, cirugías, padecimiento de alguna enfermedad, estado de salud en general), números telefónicos y nombre de las personas que pueden ser notificadas en caso de emergencia;
 - b) Números telefónicos de emergencia (hospitales, Cruz Roja, bomberos, policía, etc.);
 - c) Localización de los servicios de emergencia del lugar donde se realizará la práctica, y
 - d) Rutas de evacuación, en su caso.
 - XV. Cuidar en todo momento que los alumnos no realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física.
 - XVI. En su caso, sensibilizar a los alumnos para que recolecten, únicamente el material biológico necesario para su estudio, evitando el deterioro de los ecosistemas;
 - XVII. En su caso, implementar las acciones necesarias para que el alumnado entregue el material recolectado en el desarrollo de la práctica, debidamente procesado, clasificado y etiquetado para formar parte de las colecciones científicas de la Facultad de Ciencias, cuando se realicen con recursos de la Facultad o proyectos financiados en los que participen alumnos y académicos de la misma y
 - XVIII. Ser responsable de la toma de decisiones y acciones necesarias en caso de descomposturas del transporte, accidentes o cualquier incidente que se suscite.

ARTÍCULO 13. Las coordinaciones de las áreas de la Facultad de Ciencias, vigilarán que no se autoricen prácticas que impliquen:

- I. Interferir con las actividades de otras asignaturas o materias, de hacerlo, el profesor responsable de la práctica, avisará por escrito a los profesores afectados sobre la ausencia del grupo;
- II. Que se efectúen en periodos de exámenes o la última semana del semestre;
- III. Que se realicen en periodos vacacionales;

- IV. Traslados posteriores a las 22:00 horas, salvo en casos necesarios debidamente comprobados por el profesor solicitante;
- V. Que se efectúen en lugares que no guardan relación con los objetivos académicos de las prácticas o que impliquen actividades distintas o no previstas en el plan de trabajo.

CAPÍTULO IV ***DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.***

ARTÍCULO 14. El procedimiento que se observará para el desarrollo de las prácticas consta de tres etapas:

- I. Antes de realizar la práctica;
- II. Durante el desarrollo de la misma, y
- III. Al finalizar la práctica

ARTÍCULO 15. Para autorizar la práctica, el profesor deberá presentar una solicitud por escrito a la coordinación, así como llenar los formatos correspondientes, en los cuales se especificarán los requisitos contenidos en este reglamento, durante el periodo señalado por la coordinación del área correspondiente.

La solicitud deberá ir acompañada de la lista de los alumnos participantes anexando la carta responsiva, donde los alumnos manifiesten que se hacen responsables de observar la Legislación Universitaria así como el presente reglamento.

Una vez autorizada, la coordinación hará llegar al Departamento de Prácticas de Campo, las cartas responsivas de los alumnos.

La coordinación del área correspondiente sólo otorgará el visto bueno en el aspecto académico.

ARTÍCULO 16. El profesor responsable solicitará las formas de seguro de los alumnos, para entregarlas al área administrativa de prácticas, con las firmas e información de los alumnos, así como las cuotas de los alumnos en el tiempo estipulado por el área administrativa.

El profesor responsable recogerá las formas de seguros cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su salida.

TODOS LOS ASISTENTES A LA PRÁCTICA DEBERÁN ESTAR ASEGURADOS.

ARTÍCULO 17. Para completar el procedimiento de autorización de la práctica se deberá informar simultáneamente al área administrativa, para la aprobación de recursos y, en su caso, para la gestión de transporte y del seguro de vida correspondiente.

ARTÍCULO 18. La coordinación del área correspondiente notificará al profesor responsable del dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la petición.

ARTÍCULO 19. La coordinación del área correspondiente entregará la solicitud de confirmación de la realización de la práctica para firma del profesor responsable 45 días hábiles antes de la realización de la misma.

ARTÍCULO 20. El área administrativa, hará los trámites relativos a la requisición y los pagos de las primas de los seguros que cubrirán los alumnos, al personal académico, y administrativo durante las prácticas; canalizando la documentación y el pago correspondiente a la Dirección General de Patrimonio Universitario.

Asimismo, entregará a los profesores responsables de la práctica el directorio de las autoridades de la Facultad para casos de emergencia, así como las cartas y oficios de presentación a las autoridades competentes de las localidades a las que se viaja.

ARTÍCULO 21. En las prácticas, los profesores responsables deberán entregar con 15 días hábiles de anticipación al Departamento de Prácticas de Campo y al área administrativa:

- I. La confirmación de la salida y, en su caso, la disponibilidad del transporte, la contratación de los seguros de vida y las reservaciones de hospedaje;
- II. La lista definitiva de asistentes con números de cuenta de los estudiantes, domicilios y teléfonos.

ARTÍCULO 22. El Departamento de Prácticas de Campo, deberá verificar la salida y contar con una copia de toda la documentación relacionada con la práctica y los participantes en ella.

ARTÍCULO 23. Las coordinaciones solamente autorizarán prácticas en lugares que garanticen condiciones de seguridad para los asistentes.

ARTÍCULO 24. El Departamento de Prácticas de Campo deberá contar con la información sobre el transporte: línea, número de placas, contrato correspondiente, seguros de vida, etc.

Es motivo de cancelación de la práctica la omisión de cualquiera de los trámites mencionados.

Las prácticas que no requieran de viáticos o cualquier otro apoyo económico y que se realice por cuenta del grupo, deberán ser tramitadas de la misma manera, para contar con el visto bueno de la coordinación del área correspondiente, del Departamento de Prácticas de Campo y con los seguros de los asistentes.

CAPÍTULO V ***OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO*** ***DE LAS PRÁCTICAS***

ARTÍCULO 25. Durante el desarrollo de la práctica, los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la práctica;
- II. Llevar consigo una credencial oficial y una de la Institución que los acredite como estudiantes de la misma;
- III. Portar carnet del Servicio médico del IMSS, del ISSSTE o del servicio médico a que tengan derecho;
- IV. Conseguir todo el material que se requiera para cubrir los objetivos de la práctica;
- V. Respetar los horarios establecidos durante la práctica y no retrasar las actividades;
- VI. Permanecer durante toda la práctica con el grupo. Bajo ninguna circunstancia, un alumno podrá quedarse en sitios distintos a los marcados en la práctica;
- VII. En su caso, evitar la colecta indiscriminada de organismos y el deterioro de los ecosistemas;
- VIII. Respetar estrictamente los reglamentos de los albergues, hoteles o sitios donde se pernocte;
- IX. Respetar y cuidar los vehículos de transporte en los que se trasladen, tanto de la Facultad como de alquiler, atendiendo las indicaciones de los operadores y los profesores.
- X. Respetar las indicaciones y decisiones que tome el profesor responsable de la práctica y acatar las resoluciones de problemas derivados de cualquier incidente;
- XI. Utilizar adecuadamente y cuidar el material y el equipo propiedad de la Facultad y devolverlo al siguiente día hábil después de concluida la práctica;
- XII. En su caso, seguir las indicaciones del profesor responsable para entregar todo el material biológico o paleontológico colectado durante la salida de campo, debidamente procesado, clasificado y etiquetado, en las colecciones de la Facultad;
- XIII. En caso de visita a comunidades indígenas y/o campesinas, respetar los usos y costumbres de la comunidad y ajustarse a las reglas o recomendaciones que hagan las autoridades locales;
- XIV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes o psicotrópicos, y
- XV. En caso de causar un daño material el responsable deberá cubrir los gastos que se generen.

ARTÍCULO 26. Son obligaciones de los profesores responsables durante el desarrollo de la práctica, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de reunión que se determine para la realización de la práctica;
- II. Llevar consigo una credencial que los acredite como profesores universitarios;
- III. Portar carnet de servicio médico a que tengan derecho;
- IV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes o psicotrópicos;
- V. Entregar bitácora de viaje con lugar, fecha y hora de salida así como lugar, fecha y hora de llegada;
- VI. Tener la información de transporte, línea, número de placas, seguros de vida y del plan de acción en caso de emergencia a que se refieren los artículos 12, fracción XIV, y 24 del presente reglamento;
- VII. Viajar en el mismo transporte que los alumnos;

- VIII. Contar con el teléfono celular o radio que les permitan comunicación en caso de emergencia;
- IX. Cuidar de la seguridad y del buen comportamiento del grupo en general durante el periodo que dure la práctica, entendiéndose que inicia a la salida de la ciudad de México y hasta su regreso;
- X. Pasar lista de asistencia a los alumnos, constatar su identidad con la credencial de la UNAM;
- XI. Evitar viajar después de las 22:00 horas, salvo causa de fuerza mayor;
- XII. Vigilar que nadie pernocte en el autobús;
- XIII. En su caso, Entregar el material de campo, dentro de los primeros tres días hábiles después de que concluya la práctica, y
- XIV. Cumplir con los objetivos propuestos en la misma.

ARTÍCULO 27. El área administrativa tiene como objetivo apoyar las prácticas y sus funciones son las siguientes:

- I. Efectuar, a solicitud expresa de los profesores responsables de la práctica, los trámites necesarios para su realización;
- II. Informar y ofrecer a través de la Oficina Jurídica, apoyo legal cuando se requiera;
- III. Ofrecer el apoyo logístico cuando se requiera y ser responsable del buen funcionamiento de los vehículos (de la Facultad y alquilados), verificando que se ajusten a los requerimientos de la salida, de acuerdo a las localidades de estudio;
- IV. En el caso de los vehículos de la Facultad, el pago de los gastos de viáticos, gasolina y peajes deberán tramitarse 15 días hábiles antes de que se realice la salida, para ser entregados al responsable de la misma;
- V. Equipar a los vehículos de la Facultad con los implementos necesarios para primeros auxilios, sistema de comunicación, malacate, herramientas básicas y de señalamientos, así como luces de bengala para ser utilizados en caso de descompostura o siniestro;
- VI. Proporcionar una copia del presente reglamento a la empresa que preste el servicio de vehículos de transporte de personas, con el objeto de que el personal de dicha empresa contemple las disposiciones sobre los operadores de transporte establecidos en el Capítulo VI del presente ordenamiento;
- VII. Expedir cartas de presentación a las autoridades competentes de las localidades a las que se viaja, y
- VIII. Entregar el directorio de autoridades para casos de emergencia, al responsable de la práctica.

Asimismo, la coordinación del área correspondiente deberá revisar las irregularidades presentadas con relación al transporte externo contratado y decidirá si se continúa contratando a determinados concesionarios, con pleno conocimiento y decisión del área administrativa de la Facultad de Ciencias.

CAPÍTULO VI

DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 28. El operador del transporte tiene la obligación de revisar el estado general del autobús o vehículo donde habrán de transportarse y notificar inmediatamente al Departamento de Prácticas de Campo cualquier desperfecto para que sea atendido.

ARTÍCULO 29. El operador del transporte tiene la obligación de revisar que el botiquín cuente con lo mínimo necesario para auxiliar en una emergencia, y que el extintor se encuentre en buen estado.

Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes o psicotrópicos.

ARTÍCULO 30. Es responsabilidad del operador llevar las herramientas, señalamientos y refacciones necesarias.

ARTÍCULO 31. En trayectos de más de 8 horas deberán asistir dos operadores, uno como suplente.

ARTÍCULO 32. Los profesores responsables indicarán al operador del transporte cuando ya no se le requiera en el servicio. Los operadores del transporte deberán informar a los responsables de la práctica el sitio en el cual se alojarán y estar disponibles en caso de emergencia.

CAPÍTULO VII DE LOS INFORMES O REPORTES AL CONCLUIR LAS PRÁCTICAS.

ARTÍCULO 33. Los profesores responsables de las prácticas emitirán un reporte evaluando el logro de los objetivos, las condiciones en que se desarrolló y las observaciones pertinentes, en la semana posterior a la llegada de la misma, observando lo siguiente:

- I. El informe se considerará como antecedente para futuras autorizaciones, y
- II. En las prácticas curriculares la Facultad de Ciencias expedirá una constancia de la actividad académica al profesor.

ARTÍCULO 34. Los profesores responsables reportarán por escrito las irregularidades a la coordinación correspondiente y al Departamento de Prácticas de Campo, con relación al servicio de transporte externo contratado, así como el proporcionado por la Facultad, o cualquier otro incidente que consideren importante, y entregarán un reporte de las actividades realizadas durante la práctica, incluyendo los resultados obtenidos acorde a los objetivos planteados para la misma, así como los comentarios relacionados con el transporte y servicios en general. La entrega oportuna del reporte será considerada para trámites futuros. Estos informes serán analizados por los Colegios y servirán como una base para iniciar los trabajos que permitan elaborar los manuales de prácticas.

ARTÍCULO 35 Los profesores responsables entregarán en el Departamento de Prácticas de Campo los comprobantes de gastos autorizados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al regreso.

CAPÍTULO VIII
DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 36. Serán motivos de suspensión de las prácticas:

- I. La ausencia de los profesores titulares responsables;
- II. La presentación de solicitudes que no reúnan todos los requisitos del presente reglamento;
- III. Cuando el grupo o algún alumno cometan faltas graves tales como: daños en propiedad ajena, desobediencia reiterada, agresiones físicas, ingesta de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra conducta impropia de un universitario; el estudiante que cometió la falta deberá resarcir el daño; el profesor responsable deberá notificar en un tiempo máximo de 48 horas hábiles a quien corresponda de la falta cometida, para proceder conforme a la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas, y
- IV. Por enfermedad del responsable, condiciones meteorológicas adversas, malas condiciones del lugar, accidentes o situaciones que pongan en peligro la integridad física o la vida de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 37. Si la práctica solicitada o confirmada es cancelada, deberá notificarse al Departamento de Prácticas de Campo, con un mínimo de 3 días hábiles antes de la realización prevista. De lo contrario el responsable no podrá programar salidas durante el siguiente periodo lectivo.

ARTÍCULO 38. Se fincará responsabilidad universitaria a los profesores y alumnos que incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria en términos de los artículos 87, fracción I; 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

A los académicos además de las sanciones previstas en el punto anterior se les podrá atribuir responsabilidad laboral en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Se exime de toda responsabilidad a la UNAM de cualquier salida que se efectúe fuera del programa autorizado.

ARTÍCULO 39. Los asuntos no contemplados en el presente reglamento y que influyan en el trabajo académico de las actividades, serán resueltos por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente reglamento, será difundido para su conocimiento entre la comunidad de la Facultad.

TERCERO. El presente reglamento aboga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia

Aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias en su sesión ordinaria del día 15 de marzo de 2007.